



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº00115-2020-PRODUCE/DGPCHDI]

04/02/2020

VISTOS: El escrito con registro N° 00006487-2020 de fecha 22 de enero de 2020, presentado por la empresa **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE PESCA ECUAOCEANICA S.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00006487-2020 ¹, la empresa **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE PESCA ECUAOCEANICA S.A.** (en adelante, la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada **MARIA ISABEL** con matrícula **P-00-00531** y 220 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 1513, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción²;

2. Al respecto, de acuerdo con el procedimiento N° 18 del TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE, la administrada deberá cumplir con los siguientes requisitos: **i)** Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DECHDI-005; **ii)** Acreditar la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país; **iii)** Copia del certificado de matrícula vigente emitido por la autoridad marítima del estado del pabellón, con traducción al español, en caso de estar en idioma distinto; **iv)** Copia del certificado internacional de arqueo; **v)** Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo; y, **vi)** Copia del comprobante de pago por derechos por explotación de recursos hidrobiológicos, según corresponda;

3. Respecto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; cabe mencionar que la administrada ha presentado el Formulario DECHDI-005³, debidamente llenado y suscrito por el señor Fernando David Martín Moreno Lesevic, en calidad de representante de la administrada⁴, con lo cual se da cumplimiento a dicho requisito;

4. En cuanto al requisito **ii)**, sobre la acreditación de la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país, se debe indicar que la administrada ha presentado los siguientes documentos:

¹ A folios 1 al 38 del expediente.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE

³ A folios 37 y 38 del expediente.

⁴ Con facultades de representación acreditadas según copia de la Escritura Pública de Poder Especial que obra a folios 33 y 34 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK



- 4.1. Copia de la escritura pública de fecha 22 de octubre de 2019, a través de la cual la empresa **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE PESCA ECUAOCEANICA S.A.**, representada por la señora Joyce de Jesús Zeballos Murillo⁵, señala ser propietaria de la embarcación **MARIA ISABEL** y otorga poder especial de representación al señor Fernando David Martin Moreno Lesevic y la señora Rocio Solange Nuñez Toullier;
- 4.2. El Formulario DECHDI-005⁶, el cual tiene carácter de declaración jurada, a través del cual la administrada ha señalado un domicilio dentro del territorio nacional;
- 4.3. Copia del documento denominado "Matrícula de Nave" N° CAPUIL-MANA-8320-2019⁷, expedido por la Capitanía del Puerto de Guayaquil de la República del Ecuador, correspondiente a la embarcación pesquera denominada **MARIA ISABEL** con matrícula **P-00-00531**, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la referida embarcación;

Con dichos documentos, se tiene por cumplido el requisito en mención;

5. Respecto al requisito **iii)**, que exige la presentación de la copia del certificado de matrícula vigente emitido por la autoridad marítima del estado del pabellón, con traducción al español, en caso de estar en idioma distinto; se observa que la administrada ha presentado copia del documento "Matrícula de Nave" N° CAPUIL-MANA-8320-2019⁸, correspondiente a la embarcación pesquera denominada **MARIA ISABEL** con matrícula **P-00-00531**, expedido por la Capitanía del Puerto de Guayaquil de la República del Ecuador con fecha 18 de diciembre de 2019 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, de la información obtenida de la página web de la CIAT⁹, correspondiente a la referida embarcación, se acredita que la citada nave tiene bandera ecuatoriana. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

6. Con relación al requisito **iv)**, sobre la presentación de la copia del certificado internacional de arqueo; se advierte que la administrada ha presentado copia del Certificado Internacional de Arqueo N° MTOP-CIAR-9471-2016¹⁰, emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de la República del Ecuador, en el cual consta que la embarcación pesquera **MARIA ISABEL** tiene registro OMI (Organización Marítima Internacional)¹¹ N° 7113832, con tonelaje bruto de 389 y un tonelaje neto de 117. Con dicho documento se cumple el requisito en mención;

7. Respecto al requisito **v)**, referido a la presentación de la carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción; cabe señalar lo siguiente:

- 7.1. El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de Pesquería, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, el numeral 67.2 de dicho dispositivo, establece que la carta fianza se emitirá por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca;

⁵ A folios 33 y 34 del expediente.

⁶ A folios 37 y 38 del expediente.

⁷ A folios 19 y 20 del expediente.

⁸ A folios 19 y 20 del expediente.

⁹ A folio 42 del expediente.

¹⁰ A folio 17 y 18 del expediente.

¹¹ En inglés "IMO" significa International Maritime Organization.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK



- 7.2. En el expediente obra copia simple de la Carta Fianza N° 001210829720¹² de fecha 17 de enero de 2020, vigente hasta el 11 de abril de 2021, emitida por el Banco Pichincha, cuyo original ha sido remitido a la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 00000127-2020-PRODUCE/DECHDI¹³. La referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable e incondicionada a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de US\$ 1,901.25 dólares americanos, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA ISABEL**;
- 7.3. Según el Informe Técnico N° 00000014-2020-PRODUCE/DECHDI-mmejia¹⁴, se determina que la referida carta fianza cubre el valor exigido por el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

En tal sentido, se verifica el cumplimiento del presente requisito;

8. En cuanto al requisito vi), que exige la presentación de la copia del comprobante de pago por derechos por explotación de recursos hidrobiológicos; cabe señalar lo siguiente:

- 8.1. El numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-PRODUCE (en adelante ROP del Atún), establece, entre otros, que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses;
- 8.2. La administrada ha presentado copia del recibo de depósito realizado ante el Banco de la Nación con fecha 22 de enero de 2020¹⁵, en determinada cuenta corriente del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$ 7,605.00 dólares americanos;
- 8.3. Según lo señalado en el Informe Técnico N° 00000014-2020-PRODUCE/DECHDI-mmejia, se determina que el monto abonado por la administrada cubre el monto exigido por los derechos de explotación del recurso Atún, de conformidad con el numeral 7.3¹⁶ del artículo 7 del ROP del Atún;

En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

9. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en concordancia con el numeral 6.5.1¹⁷ del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE; los armadores de las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT. Al respecto, de la información obtenida de la página web de la CIAT¹⁸, se advierte que la embarcación **MARIA ISABEL** con matrícula **P-00-00531**, se encuentra registrada en la CIAT con número de buque 1513, por lo que, en este caso, no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca;

¹² A folio 16 del expediente.

¹³ A folio 101 del expediente.

¹⁴ A folios 85 al 88 del expediente.

¹⁵ A folio 96 del expediente.

¹⁶ “El monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses (...)”.

¹⁷ Modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente del vencimiento del Régimen Excepcional dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE.

¹⁸ A folio 42 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK



10. Asimismo, el primer párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, establece que "(...) *No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones (...)*". Sobre el particular, de la consulta realizada en el Portal Institucional de este Ministerio¹⁹ respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la empresa **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE PESCA ECUAOCÉANICA S.A.** y a la embarcación **MARIA ISABEL** con matrícula **P-00-00531**, se advierte que no se registran sanciones exigibles. Asimismo, de acuerdo a lo informado mediante el Memorando N° 00000925-2020-PRODUCE/DS-PA²⁰, de la Dirección de Sanciones-PA de este Ministerio, se advierte que la administrada, en relación a la referida embarcación, no registra procedimientos administrativos sancionadores ante dicha instancia;

11. Cabe anotar que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE; el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE; y, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE, establecen que, en caso el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso Atún, es condición haber cumplido con la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de la cantidad del recurso atún capturado o de la capacidad de acarreo a la que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca y sus renovaciones. Al respecto, cabe precisar que la administrada contaba con un permiso de pesca anterior para operar embarcación pesquera **MARIA ISABEL** con matrícula **P-00-00531** otorgado mediante Resolución Directoral N° 131-2018-PRODUCE/DGPCHDI²¹ de fecha 14 de febrero de 2018 y una renovación. Sobre el particular, mediante el Memorando N° 00000344-2020-PRODUCE/DSF-PA²², que contiene el Informe N° 00000015-2020-PRODUCE/DSF-PA-rvargas²³, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA informa que la administrada cumplió con la obligación de entrega de no menos del treinta (30%) del recurso Atún correspondiente al periodo de vigencia de dicho permiso de pesca y su renovación;

12. De la evaluación de los documentos e información que obra en el expediente, se advierte que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la normativa pesquera y con el procedimiento N° 18 del TUPA de este Ministerio, por lo que resulta pertinente la expedición del acto administrativo que otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada **MARIA ISABEL** con matrícula **P-00-00531** y 220 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 1513 para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo;

13. De otro lado, de la revisión de la solicitud se advierte que la administrada refiere que el periodo de vigencia del permiso de tres (3) meses se inicie desde la notificación de la presente resolución directoral. Al respecto, es preciso indicar que el procedimiento N° 18 del TUPA del Ministerio de la Producción, establece que el plazo máximo para atender el citado procedimiento es de veinte (20) días hábiles, por lo que, tomando en cuenta que la solicitud de la administrada es de fecha 22 de enero de 2020, el plazo para dar atención a dicha solicitud vence con fecha 19 de febrero de 2020. Adicionalmente, debe precisarse que mediante Oficio N° 00000156-2020-PRODUCE/DECHDI²⁴, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de esta dirección general, comunicó a la administrada determinadas observaciones a su solicitud; y, que en atención a ello la administrada presentó el escrito adjunto con registro N° 00006487-2020-1²⁵, por el cual alcanzó determinada información y documentación destinada a subsanar las observaciones comprendidas en dicho oficio;

14. Por otro lado, cabe señalar que el período de veda establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (Resolución C-17-02) respecto a la embarcación **MARIA ISABEL** (Clase 4-B), según la información publicada en el portal web de la citada comisión, es desde el 9 de

¹⁹ A folios 102 al 107 del expediente.

²⁰ A folio 47 del expediente.

²¹ A folios 97 al 100 del expediente.

²² A folio 84 del expediente.

²³ A folios 82 y 83 del expediente.

²⁴ A folio 84 del expediente.

²⁵ A folios 90 al 94 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK



noviembre de 2019 al 19 de enero de 2020. En ese contexto, se desprende que el permiso de pesca a otorgarse no se encuentra comprendido en dicho período, por lo que corresponde que el citado permiso tenga una vigencia a partir de la notificación de la presente resolución directoral;

15. Finalmente, la administrada debe tener en cuenta lo siguiente:

15.1 El primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del ROP del Atún, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de la Ley General de Pesca. De acuerdo a lo señalado en el portal web de la CIAT²⁶, la embarcación **MARIA ISABEL** cuenta con una capacidad de acarreo de 220 toneladas,(Clase 4-B) es decir, se encuentra dentro de la citada clasificación, por lo que debe dar cumplimiento a lo establecido en dicho dispositivo;

15.2 De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital;

15.3 El titular de un permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso Atún con una embarcación pesquera de bandera extranjera deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece el ROP del Atún. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho reglamento también establece que los titulares de licencias de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que almacenen y/o procesen dicho recurso, deberán de remitir un informe de estas actividades al órgano competente de supervisión y fiscalización en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del almacenamiento y/o procesamiento del recurso Atún;

16. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe Técnico N° 00000014-2020-PRODUCE/DECHDI-mmejia y el Informe Legal N° 00000015-2020-PRODUCE/DECHDI-strinidad; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE PESCA ECUAOCEANICA S.A.**, representada en el país por el señor Fernando David Martín Moreno Lesevic, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana denominada **MARIA ISABEL**, en la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

a) Características de la embarcación	- Nombre	: MARIA ISABEL
	- Matrícula (ecuatoriana)	: P-00-00531
	- Número de Buque de la CIAT	: 1513
	- Arqueo Neto	: 117
	- Cap. Bodega	: 305 m ³
	- Cap. de Acarreo	: 220 t.
	- Tamaño de malla mínima	: 110 mm.
	- Sistema de Preservación	: R.S.W.

²⁶ A folio 42 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK



- Clase : 4
- b) Período de vigencia del permiso de pesca .- Tres (3) meses, contados desde la notificación de la presente resolución directoral.
- c) Zona de operación permitida .- Aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa.
- d) Especies comprendidas en el permiso de pesca .-
 - Thunnus albacares (“Atún aleta amarilla o Rabil”)
 - Thunnus obesus (“Atún ojo grande o Patudo”)
 - Thunnus thynnusorientalis (“Atún aleta azul”)
 - Thunnus alalunga (“Albacora”)
 - Katsuwonuspelamis (“Barrilete listado”)
 - Auxisrochei (“Barrilete negro”)
 - Auxisthazard (“Barrilete negro o Melva”)
- e) Cantidad mínima de entrega del recurso Atún .- El treinta por ciento (30%) de lo capturado o de la capacidad de acarreo de la embarcación pesquera **MARIA ISABEL** conforme a lo establecido en el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias.
- f) Plazo de entrega del recurso Atún .- La obligación de entrega del recurso Atún es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su(s) renovación(es).

Artículo 2.- La Carta Fianza N° 001210829720 emitida por el Banco Pichincha, presentada por la empresa **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE PESCA ECUAOCEANICA S.A.** será ejecutada en caso de incumplimiento de la obligación de entrega del recurso Atún en concordancia con el numeral 6.5.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, correspondiéndole al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización verificar el cumplimiento.

Artículo 3.- Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 1, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como aquellas establecidas en sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello se debe especificar las siguientes:

- a) La pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación pesquera por viaje de pesca. El Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá modificar temporalmente los porcentajes contemplados en este párrafo, previo informe del IMARPE; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- b) Está prohibido arrojar al mar o descartar los ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental; conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- c) Siempre que se observe una tortuga en el cerco, se deberá hacer todo el esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso sea necesario, hacer uso de una lancha; asimismo, si una tortuga es subida a bordo de un buque, se deberá hacer todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK



al mar. Ello en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

- d) En materia de artes y/o aparejos, se debe cumplir las condiciones previstas en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- e) Si se realiza lances sobre atunes asociados a delfines, deberá observarse las condiciones establecidas en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- f) Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas como captura nacional, conforme lo refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- g) Es obligación llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- h) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, para el caso de la entrega del recurso atún a una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que reciba la materia prima, bajo responsabilidad, debiendo inspeccionar y fiscalizar el desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- i) Para la entrega del recurso atún a personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país que no son titulares de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de atún, la relación de las personas naturales y/o jurídicas adquirentes del recurso y el volumen desagregado por cada una de ellas, así como copia del documento emitido por la autoridad nacional competente que demuestre la entrega del recurso atún en territorio nacional, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- j) Es obligación contratar, como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- k) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deben, previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribar a puerto peruano para la verificación por la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún. La verificación deberá ser realizada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La autoridad marítima no otorgará el zarpe a las embarcaciones que no cuenten con el respectivo permiso o su renovación vigente, el cual es comunicado una vez emitido el correspondiente derecho administrativo por el órgano competente del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, previa coordinación con el órgano competente en materia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK

EL PERÚ PRIMERO

supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de ser el caso, acorde a lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

- l) La faena de pesca con la embarcación señalada en el artículo 1 está condicionada al funcionamiento de Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

Artículo 4.- La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicará las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, así como en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatoria.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Directora General (s)

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V1ER6ZTK

